

REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: INVERSOR INMOBILIARIO.CO S.A.S.  
DEMANDADOS: JOSE LUIS NARVÁEZ BOLIVAR, C.C. 12.749.181  
RUTH GABRIELA BETANCOURT CAICEDO C.C. 1.060.874.649  
RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2023-00069-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora allega memorial donde aporta la constancia de envío de notificación a los demandados, tanto por correo electrónico como por “WhatsApp” Sírvese proveer.

01.



## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

[J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 1058

El apoderado judicial de la parte actora allega memorial indicando que remitió al correo electrónico de los demandados José Luis Narváez Bolívar y Ruth Gabriela Betancourt Caicedo la notificación, sin embargo, teniendo en cuenta la normatividad que rige el asunto de la notificación electrónica, para que ésta se entienda surtida, se **debe acreditar** es el **acuse de recibo** y no la lectura del documento, porque de ser así, la notificación dependería únicamente de la voluntad del destinatario.

Así las cosas, el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 establece: “*Notificaciones personales (...). La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador **recepione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.***”

Por tanto, antes de tener como notificado personalmente a los demandados e iniciar el computo de los términos del traslado de la demanda, se hace necesario requerir nuevamente a la parte actora para que aporte las respectivas constancias de acuse de recibo.

En cuanto a la remisión de la notificación por WhatsApp se debe cumplir con las exigencias legales para que sea válido y eficaz, las cuales son:

1. Se debe informar bajo la gravedad del juramento que el WhatsApp suministrado sí corresponde al utilizado por la persona que se va a notificar.
2. Explicar la manera en que se obtuvo o se conoció el WhatsApp suministrado
3. Probar o acreditar las circunstancias mencionadas en los anteriores numerales.

Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: INVERSOR INMOBILIARIO.CO S.A.S.  
DEMANDADOS: JOSE LUIS NARVÁEZ BOLIVAR, C.C. 12.749.181  
RUTH GABRIELA BETANCOURT CAICEDO C.C. 1.060.874.649  
RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2023-00069-00

**PRIMERO:** REQUERIR a la parte actora para que aporte la constancia de acuse de recibo de la notificación personal remitida a los demandados de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la parte actora para que (i) *informe bajo la gravedad del juramento que el WhatsApp suministrado sí corresponde al utilizado por la persona que se va a notificar* (ii) *Explicar la manera en que se obtuvo o se conoció el WhatsApp suministrado* (iii) *Probar o acreditar las circunstancias mencionadas en los anteriores numerales.*

**NOTIFÍQUESE,**

**LEONARDO LENIS**

**JUEZ**